

151
732
- HABILITADO PARA ACTUAR -

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

LUCENA, JULIO ENRIQUE

CAUSA: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO S/ HOMICIDIO CULPOSO
(ALBORNOZ JOSE MARIA).

En la ciudad de Concepción, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve, comparece ante esta Fiscalía instructora de la IIA. Nominación, a cargo de la Dra. Juana Juárez, Secretaria a cargo de la Esc. Lina Patricia Gomez, una persona que debe prestar declaración como testigo, a la que habiéndose hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio -art. 275 del Cód. Penal- PRESTO JURAMENTO por sus CREENCIAS -art. 227 C. P. P. T.-, de decir la VERDAD de cuanto conozca, respecto al hecho que es motivo de INVESTIGACIÓN -art. 219 C. P. P. T.- interrogado al tenor del Art. 227, segundo párrafo C. P. P. T., dijo llamarse **LUCENA, Julio Enrique**, Nacionalidad Argentino, nacido el 18 de febrero de 1958; estado civil Casado, con instrucción, de ocupación o profesión Tractorista, D.N.I. N° 6.095.372, con domicilio en la localidad de La Ramada de Abajo, Dpto. Burruyacu. Preguntado para que diga si conoce a las partes de figuración de autos, cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentran comprendido respecto de los mismos entre las personas que mencionan los arts. 220 y 221 del Cód. Proc. Penal, normas que le son leídas en este acto, CONTESTA: *Que solamente conoce al acusado, pero que no le comprende las Generales de la Ley.*- Preguntado por el hecho que se investiga, del cual se le da amplias noticias, RESPONDE: *que al respecto ya prestó declaración en sede policial, en éste estado el Actuario procede a dar lectura en voz alta de una exposición glosada a Fs. 06, la que oída por el compareciente dice: Que es su declaración y que la ratifica íntegramente, sin tener nada más que agregar, quitar, ni enmendar.* Interrogado nuevamente responde: *Que yo trabajé en una Finca en la localidad de la Ramada de Abajo, en el Dpto. Burruyacu, como tractorista, también en la misma Finca trabajan Luis LÓPEZ y Roberto GONZALEZ, como el 24 de Septiembre es feriado en esta provincia de Tucumán, decidimos los tres irnos hasta la Pcia. de Catamarca a cumplir promesas, por lo general todos los años viajamos a*

Catamarca, siempre en Colectivo, pero en ésta oportunidad GONZALEZ nos dijo que él también tenía que cumplir una promesa y que iba en su auto marca Chevrolet Corsa, salimos desde La Ramada aproximadamente a Horas 06,00 de la mañana, llegamos a la Pcia. de Catamarca aproximadamente a Horas 10,00 de la mañana, una vez que visitamos a la Virgen, emprendimos el regreso, almorzamos en una Estación de Servicios a la salida de Catamarca, como a las cinco de la tarde pasamos por la localidad de Alto Verde sobre la Ruta Nacional 38, paramos en una casa sobre la Ruta a comprar Frutillas, GONZALEZ manejaba su auto, LÓPEZ iba en el asiento delantero del acompañante, yo iba sentado en el asiento de atrás del lado derecho, pero iba mirando por medio de los dos asientos delanteros hacia el frente de la Ruta, los tres íbamos puestos los cinturones de seguridad, una vez que compramos Frutillas, continuamos el viaje, pasamos unos 120 metros de unos galpones de GÓMEZ PARDO, ahí es que veo que por la misma Ruta en sentido contrario se venía una camioneta de color blanca, se venía directamente en contra nuestro, por nuestro carril, ahí es que Roberto pega un volantazo hacia la derecha y siento un golpe fuerte en el auto y empezamos a dar trompos, cuando se ha parado el auto, nos bajamos los tres, veo que Roberto tenía sangre en la cara, por la rotura de los vidrios de la puerta delantera izquierda, él era el único que estaba golpeado, tanto yo como LÓPEZ, no nos pasó nada, gracias al volantazo que dió GONZALEZ, de lo contrario la camioneta nos iba a dar en el medio del auto y nos mataba a todos, ninguno de los tres salió despedido del auto, gracias a que llevábamos puesto los cinturones de seguridad, una vez que nos bajamos, veo que detrás nuestro, como a unos 120 metros, frente a GÓMEZ PARDO estaba detenida la camioneta que nos choca, nos acercamos un poco y veo 3 personas, una tirada en la banquina Este, otra cerca de la puerta de la camioneta y la tercera adentro de la camioneta, ya había mucha gente cerca de la camioneta, algunos nos dicen que volvamos, no nos dejaron acercarnos a la camioneta, nos volvemos a levantar la rueda que había salido del auto y otras cosas que fueron despedidas del interior del auto, ahí es que llega una ambulancia y los llevan a los de la camioneta, de ahí en un móvil de la Policía nos llevan a la Comisaría de ésta ciudad, prestamos declaración y ya estaba un tío de

Julio Latorre



DECLARACIÓN DE VÍCTIMA

CAUSA: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO S/ HOMICIDIO CULPOSO
(ALBORNOZ JOSE MARIA).

En la ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, los veinticuatro días de abril de dos mil nueve, comparece por ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular, Dra. Juana Juárez, Secretaría de la Esc. Lina Patricia Gómez, una persona previamente citada a prestar declaración como víctima, y a que en este acto se le hace conocer lo normado en los Arts. 7 y 24 del C. P. P. T. Preguntada por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: **SERGIO GUSTAVO BRIZUELA**, de nacionalidad argentino, *casado*, *SI* posee instrucción, de profesión/ocupación *comerciante*, de 31 de edad, D.N.I. Nº 26.012.480, domiciliado en **SARMIENTO E INDEPENDENCIA** de la Ciudad de **LA COCHA**. Abierto el acto, y previo juramento que prestó en legal forma por sus creencias religiosas contestando **SI JURO**, y habiéndosele hecho conocer la pena con que la ley castiga el falso testimonio, y con respecto al hecho que se investiga y del cual se le da amplios conocimientos declara: *es la primera vez que presta declaración en la presente causa. Recuerdo que yo venía de Concepción para Aguilares, iba en mi camioneta Chevrolet S 10, iba acompañado por Juan Felipe Perez, cerca del Rancho Chapedí, de norte a sur, se me cruza un auto Chevrolet Corsa que venía en sentido contrario y me toca, me parece que se me rompió la rueda d e la camioneta, porque empezamos a dar vueltas y no me acuerdo más nada. Yo perdí el conocimiento y me despierto en el hospital de Concepción de ahí me llevan a Tucumán. Yo me entero a los días de que Perez había fallecido. Yo tuve golpes nada más. Por lo antes expuesto acuso a Roberto Gozalez, como autor del delito investigado, ya que era el chofer del auto que se nos cruzó en la ruta.* Preguntado si tiene algo más para agregar manifiesta: *Que nada más tiene que decir*, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad al igual que la Sra. Fiscal por ante mí que doy fe. pcc

Genl. P. P. P.


 FERNANDO ANTONIO MOLINA
 PROSECRETARIO
 FOR. de DISTRIC. de la RZ. Rom.
 GEREN. FISCAL. CONCEPCION


 M. P. G. L. A. - 1957 - 1958

163

2009

TUCUMÁN

FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN Ha. NOM

CONCEPCIÓN, 16 de abril de 2009

OFICIO N° 1207

NOTA: El comisario encargado de las notificaciones deberá dar al Testigo una cédula en la que se hará constar el asunto, Secretaría y número de oficio.

OTRA: Al ser notificado el Testigo se hará conocer la disposición transcrita al pie.

Al Señor: Jefe de la comisaría de LA COCHA,

CAUSA: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO S/ HOMICIDIO CULPOSO
(ALBORNOZ JOSE MARIA)

NOMBRE

DOMICILIO

BRIZUELA, JUAN FELIPE

Bº LAS ROSAS LA COCHA

La persona mencionada deberá comparecer ante esta FISCALIA de Ins. de la Ila. Nom del Centro Judicial Concepción a fin prestar declaración como VICTIMA, haciéndolo conocer lo normado por el art. 96 del C.P.P. el día **24 de abril de 2009** a horas **10:00** con unido de documento de identidad.

Escritório: Rua Patrícia Góes
Sede: Rua da Liberdade, 114 - Fátima
Cidade: Juazeiro do Norte - Ceará

A los fines que hubiere lugar se transcriben las disposiciones legales pertinentes de Código de Procedimiento en lo penal: Art. 170. Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario encargado de practicarla llevará dos copias autorizadas de la resolución, donde se haya indicado el órgano judicial y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, y firmará junto con el notificado.

Saludo atentamente al Señor Jefe.-PGC



SRA. FISC. DE INST. DE LA IIA. NOM. CJC;

-Elevo el presente a V/co
nocimiento y consideración, haciendo constar que se adjunta
cedula de notificación informada del Sr. Brizuela.-

COMISARIA DE LA COCHA, Abril 24 del 2009.-



Cuerpo Medico Forense
Centro Judicial Concepción

CONCEPCION, 27 ABR 2009

ORA FISCAL INSTRUCTOR DE LA 2ª. NOMINACION.-

D.-

Gómez.-

GONZALEZ ROBERTO EDUARDO.s/ HOMICIDIO CULPOSO.-

De conformidad con lo requerido por las Señora Fiscal, ha sido en este Consultorio Forense al ciudadano SERGIO GUSTAVO de 31 años de edad, y de cuyo resultado informo.

Refiere haber experimentado politraumatismos varios en el investigado en autos, particularmente en hombro, cadera y rodillas, mismo traumatismo encefalocraneano, habiendo sido asistido e en Hospital Regional de Concepción y Hospital Padilla.. En la expresa secuelas funcionales dolorosas en las regiones contundidas, persistentes, pérdida de la memoria, mareo. En la esfera psicológica se indicadores de un cuadro de estrés postraumático.

No encontramos en autos informes médicos y/o H.C. Del causante para establecer fehacientemente la naturaleza y localización de sus por ello estimamos necesario acompañe el Sr. BRIZUELA evaluación y traumatológica, como asimismo H.C. y estudios que le hubieren dados.

DIOS GUARDE A UD.-



Dr. RUBÉN HÉCTOR MANILLA
MEDICO FORENSE
Mat. Prof.: 3451
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 de Abril 2009
12¹⁵

Dr. SERGIO GUSTAVO
Mat. Prof.: 3451
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2
 THIS IS TO CERTIFY
 THAT
 P. P. L. O. L. J. - P. 248 (C. 4. 1)
 L. P. L. O. - L. 41 - P. 3 (C. 4. 1)

Solicito Entrega Automotor y
Documentación Secretada -

Sr. Fiscal Just. D. Rouman -

CUGO: CORZALE, Roberto S / Homen. Celoso

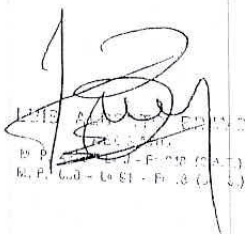
Maria Cristina Bordonaro, argentina
mayor de edad, D.N.S. 12.540.341, con domicilio
en Calle José Pedillo de la ciudad de Lules,
D. La Sac. Fiscal respetuosamente digo:

I.- Que vengo a solicitar la entrega
de la Automotora Chevrolet 5-10 - Documento
EFT 942 -

II.- la Carpeta con la documentación
a su interior -

Justicia

Maria C. Bordonaro


FOLIO 12540341
D. N. S. 12.540.341
D. P. 100 - 10 51 - F. 3 (1. 2)

161

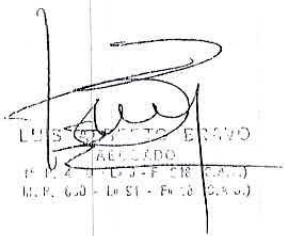
CAUSA: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO S/ HOMICIDIO
CULPOSO (ALBORNOZ JOSE MARIA). (EXPTE: 5116/08).

///n seis de mayo de dos mil nueve presento a despacho:



CONCEPCION, 6 de mayo de 2009.-

Proveyendo la presentaciòn que antecede
HAGASE comparecer en el dìa de la fecha en horas de despacho a Maria
Cristina Bordonaro a fin de ratificar su presentaciòn. rcc



LUS...
RECIBIDO
P. D. 2 - L. 3 - F. 2 (C. 10)
M. P. 6.00 - L. 51 - F. 10 (C. 10)

ESTE DOCUMENTO
AÑOS, EL DÍA:

Elmá Jefe Of. Recel.
leto Nacional de Identificación Nacional de las Personas las circunstancias en la identidad de las personas. Ley, sin que pueda ser documento de identidad, pza. y origen.

plencia visible a las autoridades en la presente municipal en los oficios que se habiliten como "dentro de los treinta (30) días de la expedición".

RECORDAR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

RORDONARO

Metz
Christine
1959
L

1959
0341

Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Reside en: San Carlos de Bariloche
Part. o Dpto.: San Carlos de Bariloche Provincia: Chubut

Región: Argentina

Domicilio:

Calle 10 de Mayo y Avenida

1255

Ciudad o Puesto: San Carlos de Bariloche Barrio: Barrio

Part. o Dpto.: Chubut Provincia: Chubut

Identif. el día: 14/15 Fecha de expedición:

Nº de CUIT o CUIL (si corresponde):

30101055-0

30101055-0

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el de

de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

Sello

Firma

[Signature]
30101055-0
30101055-0
30101055-0

DECLARACIÓN DE VÍCTIMA
BORDONARO, MARIA CRISTINA

CAUSA: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO S/ HOMICIDIO CULPOSO (ALBORNOZ JOSE MARIA).

En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los seis días de mayo de dos mil nueve, comparece por ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular, Dra. Juana Juárez, Secretaria de la Esc. Lina Patricia Gómez, una persona previamente citada a prestar declaración como víctima, y a la que en este acto se le hace conocer lo normado en los Arts. 7 y 24 del C. P. P. T.. Preguntada por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: **MARIA CRISTINA BORDONARO**, de nacionalidad *argentina*, *si posee* instrucción, de profesión/ocupación: ama de casa, *de* 50 años de edad, D.N.I. N°: 12.540.341, domiciliado en *José Padilla 55* de la Ciudad de Lules. Abierto el acto, y previo juramento que prestó en legal forma por sus creencias religiosas contestando SI JURO, y habiéndosele hecho conocer la pena con que la ley castiga el falso testimonio, y con respecto al hecho que se investiga y del cual se le da amplios conocimientos declara: *que previamente se procede a dar lectura en voz alta a su presentación de fecha 05/05/09, oída por la compareciente la ratifica en todos sus términos y reconoce como suya la firma inserta al pie de la misma.* Preguntado si tiene algo más para agregar, manifiesta: Que en el sobre con la documentación secuestrada se encuentra el título automotor de la camioneta S10 el que esta a nombre de su anterior dueño, José Rosario Zapulla, también esta secuestrada el formulario 08 donde Zapulla le transfiere a la compareciente la camioneta, por ello es que necesito con caracter urgente se me entregue la documentación mencionada así puedo realizar la trasferencia de la camioneta para poder reirla oportunamente. También están en el sobre con la documentación secuestrada los papeles del seguro de la camioneta y otros papeles que son de mi interés para presentar en un juicio en sede civil. *Por ello reitero mi solicitud de entrega de la documetación secuestrada en la presente causa.* Además quiero mencionar que el día del accidente conducia la camioneta era mi hijo Sergio Gustavo Brizuela. Preguntado si tiene algo para agregar o enmendar, responde: *Que nada más tiene que decir*, con lo que se da por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por la compareciente, quien firma de conformidad al igual que la Sra. Fiscal por ante mí que doy fe. RGC

[Firma]

Maria Cristina Bordonaro

[Firma]

[Firma]
FISCALIA DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
TUCUMAN
Dra. Juana Juárez
Secretaria de la Esc. Lina Patricia Gómez



OB7540

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 10/06/2009 - Hora: 12:26 - N° de Exp: 266/09

ACTOR: LOPEZ MARIA AZUCENA Y OTROS

DEMANDADO: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN

E.

1636

os los

smos,

de dar a

los

pro-

de pre-

an

17 de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

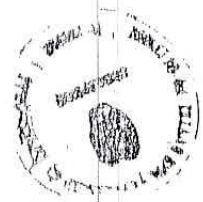
de

de

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SEÑALES DE
POST. F. V. P. L.
USO E. V. P. L.
SALADO E. V. P. L.
L. Y 176.1
C. B. C. A. T. O. N. O.
D. E. H. L. P. E. R. I. A.
L. O. I. A. D. O.
A. L. A. 206 Y 5.121
L. Y 176.1
L. Y 176.1

En el presente documento se encuentran
cumplimentados los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.-

En presente documento se encuentran
cumplimentados los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.-

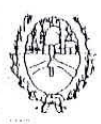


MA. CRISTINA del V. BANCHIS
ENCARGADA REGIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CALIFICACION DE LAS PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

274935	1988
TOMO	ACTA
AÑO	

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CALIFICACION DE LAS PERSONAS

BORNOZ
José
María

En Concepción, Provincia de Tucumán,
República Argentina, a 31 de Agosto
de 1988. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de José María
D. N. I. No 33814.808.
Sexo masculino, nacido el 28 de Agosto de 1988
a las 04.00 horas, en Concepción
Hijo de Genaro Marcial ALBORNOZ
y de María Alejandra LOPEZ
Doc. Ident. 9.194.028
Doc. Ident. 10.686.415
Según certificado de Dra. Blanca Z. de LELLES
Declarante el padre
Domicilio R. San Roque
Otra en virtud de

J. María Borroz



LUIS ALBERTO BORROZ
ENCARGADO REGIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CALIFICACION DE LAS PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

134	580	2008
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

CIVIL Y
SONAS

07

11

En Concepción Provincia de Tucumán
República Argentina, a 05 de Diciembre
de 2008. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Jose Maria ALBORNOZ
Sexo masculino nacionalidad Argentina
estado casado
profesión --- Doc. Ident. 33.811.808
domicilio Bº San Roque - Concepción
Hijo de ---
y de ---
nacido en Concepción el 28 de Agosto de 1981
Ocurrida en Concepción
el 21 de Septiembre de 2008 a las 11.00 horas
Causa de la defunción T.E.C. Bruc - Luxo estructura Cerebral
Certificando médico J.C. Bayardas Palumba
Declarante --- Doc. Ident. ---
Domicilio --- Obra en virtud de DECRETO
Nº 3.315 INTEGRADA DE INSTRUCCION DE LA II NOHI
NACIONAL



MARTIN J. PARRA (F) do. CHAMON
AJO SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO del ESTADO CIVIL
CAPACIDAD de las PERSONAS

LUIS ALBERTO BRAVO
ABOGADO
Fº 206 (C.A.T.)
Fº 18 (C.A.T.)
M.P.

6
169

Valdez Lico, Guillermo Enrique

Medico-MP 2373-Av. Mitre 248-Te. Fax(0381)4227971-San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 20 de abril de 2009

PACIENTE: Albornoz, Francisco Marcial
DOMICILIO: Antártica Argentina S/Nº - Aguilares
DIAGNOSTICO: Politraumatismos - Fractura hombro izquierdo

INFORME PERICIAL SOLICITADO

ANTECEDENTES: Paciente de 24 años de edad, que refiere politraumatismos por accidente de tránsito, el día 24-09-08. TEC con pérdida transitoria de conocimiento. Heridas contusas en cuero cabelludo. Traumatismo facial. Fractura de cabeza humeral en hombro izquierdo. Fracturas dentales, varias en arcada superior, con pérdida del incisivo central derecho y aflojamientos varios. Fue asistido en Hospital Padilla, donde se efectuó toilette y sutura de heridas y se indicó tratamiento médico.

EVOLUCIÓN: Paciente con mala evolución con tratamiento efectuado. El día 15-10-08 fue operado en Hospital Centro de Salud de su fractura de hombro, efectuándose la osteosíntesis de la misma con placa y tornillos. Fue dado de alta hospitalaria el día 17-10-08.

ESTADO ACTUAL: Actualmente, heridas cicatrizadas y secas. Persiste dolor e impotencia funcional en hombro izquierdo, que presenta ROM de 0º - 80º en la abducción, con limitación de los movimientos de rotación interna y externa. Dolor lumbar y articulación temporomandibular izquierda. Las Rx efectuadas, muestran fractura de hombro consolidada. Paciente que debe efectuar tratamiento fisiológico prolongado. Se estima un tiempo probable de curación de 90 días, hasta su alta médica definitiva, salvo complicación.

INCAPACIDAD RESIDUAL: Se estima a la fecha, una incapacidad residual, parcial y permanente, del 25% (veinticinco por ciento), basada en la edad del paciente, su ocupación habitual y las patologías que el mismo presenta.

VALDEZ LICO GUILLERMO
MEDICO
Mat. Prof. 2373

LUIS ALBERTO BRAVO
ABOGADO
M. P. 4290 - L. P. 1 - F. 248 (C.A.T.)
M. P. 690 - L. P. 51 - F. 18 (C.A.S.)

7
165



de Jaime Eduardo Urpi

REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS

Muñecas 544 - Tel.: (0381) 421-8928 - (0381) 430-6378
422-1374/430-6352 - 4000 - San Miguel de Tucumán

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

X

Nº 0003 - 00005525

RECIBO

Comprobante No Valido como Factura

Fecha

17 3 08

C.U.I.T. Nº 20-16691919-4
Conv. Mult.: Nº 924-8316285
Caja Auton. Nº 5436472
Inicio de Activ.: 30/03/92

Señor (es): Francisco Marcel Arbores

Domicilio:

IVA

Resp. Inscripto

Exento

C.U.I.T. Nº:

Monotributo

Consumidor Final

Condiciones de Venta:

Contado

Cuenta Corriente

FACTURA Nº:

Recibi (mos) la suma de pesos: Un mil Trecientos

En Concepto de: Pago Fectsa 17663 Por cirugía de Humeros

Cheque N°	Efectiva	
	Banco	Importe
		1300

TOTAL \$ 1300

Firma
OSCAR ALJANDRO YAPUR
GESTOR COMERCIAL
ORTOPEDIA TUCUMAN
Aclaración



de Maria José del Río
CRISOSTOMO ALVAREZ 1375
4000 - S.M. DE TUCUMAN - CUIT: 27-20759207-8
TEL./FAX: (0381) 4240960 - Nº DE HABILITACION: 854.885
Nº 0003 - 000005501 AL 5750 - 250 x 2 - FEBRERO 2009

ORIGINAL: BLANCO
DUPLICADO: CELESTE

LUIS ALBERTO BRAVO

M. P. 4260 - L. J. F. 28 (C. S. I.)
M. P. 650 - L. 91 - F. 18 (C. S. S.)

8
166

BRAVO & ASOCIADOS

Estudio Jurídico

San Lorenzo 655/7-P.P., Of. "B".

Tel.: 0381-4217419/0381-4216466

E-Mail: bravoabdala@infovia.com.ar

San Miguel de Tucumán, 8 de octubre de 2008 de 2008.-

Ref.: Solicito se de cumplimiento a la Res. 21.999 (S.S.N.) Pide vista médica.-

Sntro. N° 86-50562

SEÑOR GERENTE

FEDERACION PATRONAL

PRESENTE

LUIS ALBERTO BRAVO, abogado, con domicilio en calle san Lorenzo N° 655/7- primer piso- oficina "B" y constituyéndolo a todos los efectos en el arriba denunciado ante la Sra. Gerente se apersona y dice:

Que conforme a copia de Poder general p/ juicios que acompaño en copia simple soy apoderado de los Sres. **Gerardo Marcial Albornoz y María Azucena López**, de las condiciones personales que obran en el premencionado instrumento.

Mis mandantes invisten el carácter de progenitores de quien en vida se llamara **JOSE MARIA ALBORNOZ** (D.N.I. 33.817.808) quien resultara víctima fatal en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 24/09/08 en la Ruta Nacional N° 38 jurisdicción de la comisaría de Concepción. 08 OCT. 2008

En el mencionado una camioneta marca Chevrolet S-10 Dominio **EFT-942** conducida por Sergio Gustavo Brizuela. El mencionado Albornoz ocupaba el lugar de Tercero Transportado de la mencionada unidad con cobertura en vuestra aseguradora.


LUIS ALBERTO BRAVO
ABOGADO
S.P. 450 - E. J. - P. 248 (C.A.T.)
M.P. 609 - E. 91 - P. 13 (S.2.3.)

1.- Que siguiendo expresas instrucciones de mandante vengo a solicitar se de CUMPLIMIENTO a lo norma por la **Res. N° 21.999 de la S.S.N.** (Obligación Legal Autónoma) se abone a la mayor brevedad la **SUMA de PESOS MIL** para hacer frente, al menos en parte, los gastos de sepelio que demandó velatorio del extinto, como consecuencia del accidente de tránsito narrado.-

Acompaño copias simples del acta de nacimiento adjunta a los efectos de acreditar la legitimidad de los reclamantes

Acreditados los extremos exigidos por la mencionada norma que regula la actividad, como es la sola intervención de una unidad asegurada en el siniestro, **SOLICITAMOS** se cumpla a la Obligación Legal Autónoma y se proceda a inmediato pago.-

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al Sr. Gerente con el respeto y consideración de siempre.-


LUIS ALBERTO BRAVO
A.B.
M.P. 4260 J. I. 243 (C.A.T.)
M.P. 650 L. 91 - 7. 78 (C.A.S.)

Recibido 11 JUN 2009 a las 10⁰⁰ y presento a despacho
la siguiente Doc. _____

Fecha de

ACUSAI

VICTIM

DELIT

FECH

LUGA

FISC

SEC

168
167

INICIA DEMANDA.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de Turno:

JUICIO: "LOPEZ, MARIA AZUCENA Y OTROS C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LUIS ALBERTO BRAVO, abogado, de la M.P. 650 (C.A.S), con domicilio real en calle San Lorenzo 655/7- primer piso- oficina "B" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 3 del Centro Judicial Concepción, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA: Que tal como lo acredito con fotocopias adjuntas de poder general p/ juicios soy apoderado de:

1 - Los Sres. María Azucena López y Genaro Marcial Albornoz, cuyas demás condiciones personales constan en el premencionados instrumentos, quines actúan por fure Propio en su carácter de progenitores de quien en vida se llamara JOSE MARIA ALBORNOZ, victima fatal del accidente de tránsito que relataremos.

2 - Francisco Marcial Albornoz, cuyas demás condiciones personales constan en el premencionado instrumento, quien actúa por fure Propio en su carácter de Victima del accidente de tránsito ocurrido el día 24 de Septiembre de 2008, que relataremos Ut Infra.-

II.- COMPETENCIA: V. S. es competente para entender en la presente cuestión por cuanto el acto ilícito del que deriva la presente acción, fue cometido en el radio de jurisdicción de vuestro juzgado, tal lo normado por el Art. 7 Inc. 12 del C.P.C.C.T.-

III.- FORMULA DEMANDA: Que en el carácter invocado, vengo a promover formal demanda por daños y perjuicios en contra de:

A) GONZALEZ, ROBERTO Eduardo, argentino, mayor de edad, soltero, DNI: 28.790.114, domiciliado en Ruta 317- Km. 14- de La Ramada de Abajo - Departamento Burruyacu - Tucumán;

LUIS ALBERTO BRAVO
M.P. 650 (C.A.S.)
M.P. 650 (C.A.S.)
M.P. 650 (C.A.S.)

B) BRIZUELA, SERGIO GUSTAVO, argentino, mayor de edad, casado, DNI 26.021.480, con domicilio en calle Chubut 1a. cuadra de la Villa Nueva en la ciudad de Aguilares en su carácter de conductor de la camioneta Chevrolet S-10 Dominio ETF-942;

C) ZAPULLA, JOSE ROSARIO, domiciliado en Gobernador Campero 293 de la ciudad de Lules, Departamento del mismo nombre, provincia de Tucumán en su carácter de Titular Registral de la camioneta Chevrolet S-10 Dominio ETF-942;

D) BORDONARO, MARIA CRISTINA, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle José Padilla n° 55 de la ciudad de Lules, departamento del mismo nombre, provincia de Tucumán en su carácter de poseedora y/o guardián de la camioneta marca Chevrolet S-10 Dominio EFT-942, quien además resultara ser la tomadora del seguro de responsabilidad civil que brindaba cobertura a la unidad siniestrada, Chevrolet S-10 Dominio EFT-942,.

Como así también de todos los que resultaren civilmente responsables del evento dañoso ocurrido el día 24 de Septiembre del año 2.008.-

El objeto del presente juicio persigue que V.S. condene a pagar al momento de dictar SENTENCIA la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE C/ 75/100 (\$ 569.227,75) y/o la que en más o menos indique el elevado criterio de V.S. y/o de acuerdo a las probanzas a efectuarse en el desarrollo del presente juicio.-

IV. BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS: En virtud de lo normado por el art. 261 y s.s. del C.P.C.C.T. y la Ley 6.314, en razón de no contar con los medios económicos para afrontar los gastos del presente juicio, solicito se otorgue a mis mandantes el beneficio para litigar sin gastos. A tal fin pido se libren los correspondientes oficios, otorgándoseles un plazo prudencial para diligenciar los mismos. Mientras se aplique el Art. 268 del C.P.C. y C.T. Asimismo, solicito se tramite el Beneficio peticionado por la vía incidental, formándose el respectivo incidente a los efectos de no entorpecer el desarrollo del expediente principal. Pido se tenga presente.-

V.- LEGITIMACION ACTIVA:

1 - Los Sres. María Azucena López y Genaro Marcial Albornoz resultan ser titulares de la acción por cuanto invisten el carácter de progenitores de quien en vida se llamara JOSE MARIA ALBORNOZ (D.N.I. N° 33.817.808) quien resultara víctima fatal del

accidente de tránsito ocurrido en fecha 24/09/08 en la ruta Nacional N° 38 a la altura del supermercado Gómez Pardo de la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y cuya reparación integral venimos a solicitar en el presente juicio. Con el Acta de Nacimiento adjunta, queda acreditado el vínculo que unía a mis mandantes con el fallecido JOSE MARIA ALBORNOZ.-

2 - Francisco Marcial Albornoz, es titular de la presente acción por cuanto inviste el carácter de víctima de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito pre citado, y cuya reparación integral venimos a solicitar en el presente juicio.-

VI.- LEGITIMACION PASIVA: Los demandados en autos se encuentran legitimados pasivamente para soportar la presente acción de acuerdo a las siguientes pautas:

1.- Roberto Eduardo González, en su carácter es el conductor y titular registral del automóvil Chevrolet Corsa Dominio HFY-063 que protagonizara el hecho ilícito cuya indemnización se reclama en autos quien deberá soportar la presente acción de acuerdo a lo prescripto por el art. 1109 del C.C.

2.- Zapulla, José Rosario, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1.113 del Código Civil, se encuentra pasivamente legitimado para soportar la presente acción en su carácter de titular registral de la camioneta Chevrolet S-10 Dominio ETF-942, sobre este supuesto de responsabilidad nuestra jurisprudencia ha dicho:

"Resulta de aplicación el art. 27 del decreto-ley 6582/58 modificado por la ley 22.977 (Adla, XVIII-A, 1079; XLIII-D, 396) que establece la responsabilidad civil del titular del automotor por el daño provocado por ese vehículo a un tercero, sino comunico la transferencia al Registro respectivo, aun cuando la venta del mismo se hubiere efectuado con anterioridad a la citada reforma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I, 1404/2000, Luján, Néstor H. c. Manfredi, Salvador E. y/u otros, LLBA 2000,1031."

3.- Sergio Gustavo Brizuela, resulta ser el conductor de la camioneta Chevrolet S10 dominio EFT 942 en el que el hijo de nuestros instituyentes se conducía en el carácter de TERCERO TRANSPORTADO en el momento del hecho ilícito, juntamente con nuestro mandante Francisco marcial Albornoz, y que fundamenta la presente, quien deberá soportar la presente acción de acuerdo a lo prescripto por el art. 1109 del Digesto fondal.-


LUIS ALBERTO BRAVO
ABOGADO
M. P. 4280 - L. J. - F. 246 (C.A. I.)
M. P. 650 - L. 91 - F. 12 (C.A. S.)

4.- María Cristina Bordonaro, con domicilio real en calle José Padilla n° 55 de la ciudad de Lules, departamento del mismo nombre, provincia de Tucumán, quien resulta ser la poseedora y/o guardián de la camioneta Chevrolet S10 dominio EFT 942, siendo en consecuencia responsable de los daños ocasionados por la cosa riesgosa a su cargo. Prueba acabada de esta realidad, es que la demandada es la tomadora del seguro que protege al dicho rodado, conforme surge de sus propias declaraciones en la causa penal que investiga el hecho ilícito que fundamenta la presente acción. La demandada posee la camioneta Chevrolet S10 en carácter de dominio imperfecto, puesto que posee boleto de compraventa y 08 firmado, todo lo que se desprende de la causa penal caratulada: "Gonzalez, Roberto s/ homicidio y lesiones culposas", que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nom. de este Centro Judicial de Concepción. Sobre esta cuestión de "legitimación pasiva" la doctrina opina que:

"...En su hora se propició una concepción amplia de guarda-provecho, de la que participamos, que sostiene, en lo sustancial, que es guardián quien se sirve de la cosa en su propio interés o beneficio económico, sin hacer tanto hincapié en los restantes presupuestos configurativos de la guarda material o jurídica. Se señala que la enunciación del dueño o guardián del art. 1113 del Código Civil es ejemplificativa y no taxativa, y que en casos de daños derivados del riesgo o vicio de las cosas está también obligado al resarcimiento quien se sirve de ella -en su provecho o interés, o beneficio económico-, aun cuando ese servicio de la cosa generadora del peligro no constituya stricto sensu la figura del guardián, por aplicación del principio general de que se responde por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado (art. 1113, Parte 1º. Cód. Civil". Citado por Galdós, Jorge Mario en su obra: "El riesgo creado, la culpa y cuestiones conexas", publicado por LA LEY, 23/11/2006, 1.-

"En el supuesto que el titular registral del dominio del automóvil hubiera transferido la guarda del vehículo a un tercero sin inscribir la venta ni comunicar al registro respectivo dicha transferencia (aviso de venta), la responsabilidades tanto del dueño como del guardián resultan concurrentes y no excluyentes, de donde la presencia de uno no excluye el deber de resarcir del otro, por lo que subsiste la obligación para el titular registral (Del voto de la mayoría) Suprema Corte de la Justicia de Buenos Aires 29/04/1977, Sbarra de Vernaza, Claudia c. Ríos, Domingo F. y otro, LLBA 1997,684."

VII.- RAZONES DE ECONOMIA PROCESAL: A) El Automotor CHEVROLET CORSA Dominio HFY 063, protagonista del accidente que relataremos, se encontraba asegurado a la fecha del siniestro en la aseguradora ZURICH ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A. con domicilio en calle Cerrito 1010 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo Póliza 9037532, según certificado de cobertura que se encuentra agregado en

164
~~171~~

causa penal caratulada "González, Roberto Eduardo S/ Homicidio y Lesiones Culposas" que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación de este centro judicial.

B) La camioneta Chevrolet S10 dominio EFT 942 se encontraba, al momento del accidente ya mencionado, asegurada en la compañía de seguros que gira bajo la denominación comercial de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. con domicilio en calle 9 de Julio 188 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo Póliza vigente al momento del hecho siniestro e incluso tiene trámite administrativo en la mencionada aseguradora bajo el expte. Sntro. N° 86-50562, razón por la que solicitamos se integre a la premencionadas aseguradoras a la litis corriéndoseles también el traslado de ley a ambas.

VIII.- HECHOS: El día 24 de Setiembre de 2008, aproximadamente a las 14,00 hs., el hijo de mis mandantes, JOSE MARIA ALBORNOZ, se trasladaba junto a FRANCISCO MARCIAL ALBORNOZ en la camioneta marca Chevrolet S10 dominio EFT-942, conducida por el Sr. Sergio Gustavo Brizuela, la que lo hacía con dirección Norte- Sur , por Ruta Nacional 38, cuando a la altura del Supermercado Gómez Pardo, entre la ciudad de Concepción y la localidad de Alto Verde, la camioneta embiste de frente con un automóvil Marca Chevrolet Corsa dominio HFY- 063, que lo hacía en sentido contrario, es decir de Sur a Norte, y que era conducido a la sazón por el Sr. Roberto Eduardo González. Con motivo del siniestro, Francisco Marcial AlbornoZ sufre lesiones de variada índole, las que serán relatadas infra, en tanto José Maria AlbornoZ pierde la vida en forma instantánea. Las demás circunstancias referidas al accidente, constan en la causa penal caratulada "Gonzalez, Roberto s/ homicidio y lesiones culposas", que tramita por ante la fiscalía de Instrucción de la Ila. Nom. de este Centro Judicial de Concepción. Los hermanos AlbornoZ no tuvieron ninguna participación activa en el desarrollo del accidente de tránsito del que fueron víctimas por cuanto eran Terceros Transportados de la camioneta en que se trasladaban bajo el típico concepto de contrato de transporte benévolo. Por tanto son sujetos pasivos en el desarrollo del siniestro y ninguna responsabilidad les cabe en las consecuencias del mismo, todo lo contrario, revisten el carácter de VICTIMAS.

IX.- JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: Es ampliamente conocida la doctrina y jurisprudencia que establece que; en los supuestos de accidentes en donde ha intervenido mas de un vehiculo, el tercero transportado no tiene la carga de acreditar la mecánica del accidente, ni la cuota de culpa de cada uno de los intervinientes, pudiendo accionar contra todos los intervinientes, debiendo acreditar su sola condición de tercero transportado en uno de los vehículos intervinientes.


LUIS ALBERTO BRAVO
ABOGADO
M. P. 4260 - L. J. - F. 243 (C.A.T.)
M. P. 650 - L. 91 - F. 18 (C.A.S.)

"La jurisprudencia que comparto plenamente tiene dicho que: "Cuando se trata de accidentes de tránsito en los que ha intervenido más de un vehículo, el tercero víctima no tiene que acreditar la mecánica del suceso ni la cuota de culpa de cada interviniente, pudiendo accionar -en razón de que la responsabilidad de éstos es solidaria- contra todos o contra cualquiera de ellos a los efectos de obtener la correspondiente indemnización" (Cámara de Apelaciones en lo Civil del Neuquén 03/02/2005 o G., M. R. c. C., M. J. y otro). En la misma causa antes citada se expresó que: "La víctima de un accidente de tránsito múltiple, que no desempeñó ningún rol en su producción, puede reclamar la totalidad de la indemnización a cualquiera de los coautores del ilícito (art. 1.109 del Código Civil)". También se dijo que: "En un accidente de tránsito múltiple en el que resultó damnificado quien no desempeñó ningún rol en su producción -sólo era transportado en uno de los vehículos colisionantes, el dueño o guardián de la cosa riesgosa sólo puede liberar su responsabilidad si el hecho del tercero fue causa única del daño" (Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás o 19/10/1999 o Goyeneche, Juan C. c. Rimoldi, José M. y otro o LLBA 2001-141). DRES.: RUIZ - CASTELLANOS. Sentencia N°: 100 Fecha: 17/03/2006."

"Respecto al supuesto riesgo creado también por la víctima, el tribunal, luego de sostener la naturaleza extracontractual del transporte benévolo, ha indicado claramente que el viajero no crea ni comparte ningún riesgo al ascender al automotor. Este criterio se funda en que quien conduce el automotor asume, ante los terceros, el compromiso de control pleno sobre él por lo que un acto de complacencia del conductor no excluye la aplicación del art. 1113 del CC ni morigera la responsabilidad del dueño o guardián que el viajero no tiene ni compartido el poder de dirección y control sobre el automotor que posee el conductor; que el viajero no asume riesgo alguno por el sólo hecho de ascender del vehículo desde que no se convierte en dueño o guardián del vehículo; que el transportado no acepta los riesgos ni acepta ser dañado sino sólo consiente ser transportado de un lugar a otro y que no existe razón ni motivo, ni norma alguna que excluya al automóvil que transporta gratuitamente personas de la calificación de cosa riesgosa y de la atribución a su dueño o guardián de imputación objetiva de responsabilidad por daños causados por ella (art. 1113, 2ª parte, 2º párrafo). Se puede agregar que la aceptación de la teoría del riesgo creado por la víctima de un transporte benévolo en el marco de la normativa actual equivaldría a sostener una cláusula tácita de irresponsabilidad que sería contraria al orden público en materia de responsabilidad. DRES.: GANDUR - BRITO - AREA MAIDANA. Sentencia N°: 31 Fecha: 10/02/2005."

X. LOS DAÑOS Y EL QUANTUM DEL RECLAMO: Esta parte solicita que el órgano jurisdiccional al dictar sentencia condene a los demandados en autos a pagar a esta